

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6184

PANAMA, MARTES 22 DE DICIEMBRE DE 1931

VALOR: B

IMPORTANTES INFORMES SOBRE ARANCEL DE ADUANA

Consideraciones

Para retirar un embarque de la Aduana es necesario los siguientes documentos:

Una factura consular en la que aparezcan los precios F. O. B. de las mercancías; un conocimiento original en el que conste el flete detallado; una factura comercial original que detalle los precios F. O. B. de las mercancías; otra factura comercial en la que deben aparecer los gastos de flete etc. ocasionados por las mercancías hasta el puerto de introducción; una declaración comercial de aduana similar a las que actualmente se usan.

Los Derechos Consulares deben cobrarse a razón del 2% sobre el valor F. O. B. de la mercancía, y por Certificado de Conocimiento debe cobrarse el 1% con un minimum de B. 1.00 por conocimiento.

Los Derechos Consulares sobre Licores deben cobrarse a razón del 5% ad valorem, lo que permitirá que la Nación disfrute de un mayor beneficio en el negocio establecido de surtir los barcos que transitan el Canal.

Sobre los Paquetes Postales debe cobrarse, además de los impuestos señalados para la introducción de las mercancías, un impuesto adicional del 5% ad valorem. El 1% adicional que recomendamos para las encomiendas postales lo justifican los gastos adicionales que ocasionan el establecimiento de un sistema de seguimiento especial para el control de las importaciones por la vía postal es sumamente defectuoso, sobre todo en lo que concierne las introducciones por vía de las oficinas postales de la Zona del Canal. Aquí cabe señalar que todos nuestros comerciantes locales, todos los importadores mercancías muy raras para venderlas a los turistas, así como ellas las varían por el control de las oficinas postales de la Zona del Canal.

Es de urgente necesidad estudiar el modo de establecer el sistema perfecto de control sobre las encomiendas postales. Serían estas controladas por medio de sellos, o también establecerse que cada oficina responsable de hacer las tarjetas de introducción las haga en duplicado y envíe las copias a la oficina que maneja el control, para que esa oficina pueda verificar el control de las mercancías correspondientes. Debe también existir un control de que todas las muestras se delimiten con su valor real, para evitar las fraudes que con frecuencia ocurren de mercancías declaradas como "muestras sin valor".

Factores

Este artículo, que se importa en buenas cantidades, deja muy buenas ganancias tanto al importador como al detallista pero el hecho que la tarifa en vigencia reserva para la Nación resulta debido al comparativo proporcionalmente con la utilidad que reciben los comerciantes.

La fabricación de botones está controlada en su mayoría por un trust suizo que, debido a su potencia, puede señalar precios arbitrarios e imponerlos a los países fabricantes independientes que existen.

El trust en referencia tiene en la República su agente distribuidor que recibe directamente los pedidos y no acorta páblos al embarque directo a los comerciantes.

En la actualidad, los fabricantes pertenecientes al trust están ven-

diendo al Agente al precio de B. 4.30 F. O. B. la lata de 1200 cajitas. Agregando a esto el flete, que es de B. 0.95, y los derechos de importación que son más o menos B. 0.75, calculamos que la lata de 1200 cajitas, derechos pagados y puesta en el almacén del Agente, cuesta a éste aproximadamente B. 6.00. El Agente vende a los mayoristas al precio de B. 8.50 o B. 8.25, según las cantidades que compran, y éstos a su turno venden al detallista de B. 10.00 a B. 10.50 la lata. El precio fijado para el consumidor es de B. 0.425 por dos cajitas; lo que quiere decir que el detallista recibe B. 15.00 por cada lata, o sea una utilidad neta aproximada al 5% del costo. La ganancia combinada sobre esta lata de fósforos que se importa al país asciende a B. 6.90, de lo cual la Nación percibe sólo B. 0.75.

Bien podría aumentarse el impuesto sobre fósforos de modo que, al dividirse proporcionalmente entre el distribuidor, el mayorista y el detallista, el aumento resultase muy

pequeño para afectar el precio de venta al consumidor.

Como el peso de una lata de fósforos de 1200 cajitas es generalmente 17 a 18 kilos brutos, opinamos que los impuestos deben cobrarse a razón de B. 0.08 por cada kilo bruto, adicionando a esto los derechos consulares etc.

Siendo este un artículo en el cual la calidad no afecta considerablemente su valor, nos inclinamos a basar la tarifa de impuesto sobre el peso bruto por parecernos lo más práctico y lo más seguro contra posibles declaraciones falsas.

Manteca de Cerdo, pura, compuesta o artificial

La manteca es uno de los productos que se importan en mayores cantidades a nuestro país. Su gran demanda ha creado una intensa competencia entre los negociantes en este artículo hasta tal punto que tar- te el pequeño detallista como el ne-

gociante al por mayor potente basan su ganancia en el volumen de ventas más bien que en el recargo sobre el precio de compra.

Como ocurre con la mayoría de los artículos de primera necesidad, el precio de este producto está bajando continuamente y nadie puede predecir el nivel en que ha de tenerse. Actualmente la manteca se cotiza sobre el 8% al 10%; más alto que antes de la Guerra Mundial. En vista de las sequías que en el verano de 1930 ocasionó una tremenda pérdida en la cosecha de maíz en los Estados Unidos de América, los expertos opinaron que los precios de la manteca subirían; pues el maíz siempre ha figurado como factor principal en los precios de venta de los productos de cerdo. Sin embargo, debido a la situación anormal porque el mundo entero atraviesa, todos los cálculos fallaron.

La lista de precios aproximada de la manteca de los Estados Unidos en distintas épocas, que damos a continuación, da una buena idea del rápido descenso del valor de este artículo.

Valor de la manteca de cerdo empacada en latas de 37 libras

Septiembre de 1929	B. 15.00
C. I. F. Panamá, las 100 libras.	
Noviembre de 1929	13.50
C. I. F. Panamá, las 100 libras.	
Noviembre de 1930	12.50
C. I. F. Panamá, las 100 libras.	
Febrero de 1931	10.50
C. I. F. Panamá, las 100 libras.	

Flete y seguro, incluidos en estos precios, ascienden a más o menos B. 1.00 por quintal.

Como caben que la tarifa vigente sobre este artículo F. O. B. pagado por la mercancía, las cantidades que corresponden a la Nación están sujetas a las fluctuaciones del mercado. Actualmente los valores impuestos al valor importado a la Nación B. 0.81 netos por cada 100 lbs. de manteca que en Septiembre de 1930, como demuestramos el siguiente cuadro:

Septiembre de 1929	B. 14.00
F. O. B.	
Derechos 15%	2.10
Consulares 2%	.28
Conocimiento y Timbre 1%	.11
	B. 2.52
Febrero 1931	B. 9.50
F. O. B.	
Derechos 15%	B. 1.425
Consulares 2%	.19
Conocimiento y Timbre 1%	.065
	B. 1.71

Considerando todo lo expuesto, respecto a recomendaciones que el impuesto sobre la manteca se establezca en tanto por kilo bruto; teniendo en cuenta el empaque, pues este influye en parte a la venta en una buena variedad de empaques que afectan su precio. Sugerimos la tarifa siguiente:

Tercerías, de 350 a 475 lbs., latas de 175 lbs. a 250 lbs., latas de 35 a 47 lbs. y latas de media o tercio de 25 a 50 lbs., B. 0.05 por kilo bruto.

Pasa a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,
Don GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, No 1.—Teléfono 1000.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,
Don ENRIQUE GIENZIER
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,
Don DARIO VALLARINO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera No 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,
Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Piso de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur No 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,
Doctor DAMASO A. CERVERA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta No 30.

CONTENIDO:

<p>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</p> <p>Decreto N. 216 de 19 de Diciembre</p> <p>Decreto N. 217 de 17 de Diciembre</p> <p>Decreto N. 218 de 17 de Diciembre</p> <p>Decreto N. 219 de 17 de Diciembre</p> <p>SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO</p> <p>Decreto N. 214 de 14 de Diciembre</p> <p>Decreto N. 215 de 14 de Diciembre</p> <p>Decreto N. 216 de 17 de Diciembre</p> <p>Decreto N. 217 de 17 de Diciembre</p> <p>SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA</p> <p>Decreto N. 211 de 11 de Diciembre</p> <p>Decreto N. 212 de 11 de Diciembre</p>	<p>SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS</p> <p>Decreto N. 213 de 14 de Diciembre</p> <p>Resolución N. 74 de 27 de Octubre</p> <p>Resolución N. 41 de 12 de Noviembre</p> <p>Reglamento de Patentes y Marcas</p> <p>Statutos y Condiciones de Registro de Marcas de Fábricas</p> <p>Editorial</p> <p>Sección de Correos y Telégrafos</p> <p>Importantes Informes Sobre Arancel de Aduana</p> <p>Atención del Registro Civil</p> <p>Comunicación del Registro Público</p> <p>Vida Oficial en Provincias.</p> <p>Notas y Edictos</p>
--	---

Importantes Informes sobre Arancel

Viene de la primera página

Latas de 45 a 100 lbs., barriles de 80 a 125 lbs. (de madera o metal), y barriles de 45 a 65 lbs. (de madera o metal), B. 0.06 el kilo bruto.

Latas de 1 a 17 lbs., B. 0.07 por kilo bruto.

Los precios sobre la manteca compuesta o artificial generalmente se señalan de acuerdo con los de la manteca pura de cerdo, y los empaques son los mismos; por lo tanto debe aplicársele la misma tarifa.

Aunque nuestro clima no permite la importación de manteca en paquetes de cartón o papel, debe prevverse esto y aplicársele a estos empaques las mismas tarifas señaladas para latas, baldes, y barriles, según su peso.

Naturalmente, además de los impuestos indicados deben cobrarse los derechos consulares que se señalen.

Mantquilla de Leche, de Mavi a de Olive, para o mezclada con otros ingredientes

Este producto que es de gran consumo, viene bajando de valor día por día. La mantquilla de buena calidad, empaçada en cajas de 56 libras y barriles de 112 libras, se compraba antes del exterior a B. 28.00 y B. 40.00, a veces llegando su precio hasta B. 50.00 y 60.00. Hoy esta misma mantquilla se obtiene de Australia y Nueva Zelanda a B. 25.00 y de los Estados Unidos

se obtiene a B. 30.00 o 33.00 los 46 kilos.

Haciendo el cálculo de lo que percibía y percibe la Nación a base del impuesto del 15% ad valorem y el 2% consular, se percibe a simple vista que el Gobierno recibe hoy casi B. 2.00 menos por quintal sobre la mantquilla que en años anteriores.

Este producto es de gran competencia entre los importadores, pero los minoristas obtienen una ganancia satisfactoria y por lo tanto un aumento moderado en el impuesto de introducción no afectaría grandemente al consumidor. Además, aunque la producción local es casi nula actualmente, el aumento de impuesto serviría para estimular la producción nacional.

Casi toda la mantquilla traída al país está empaçada en cajitas de cartón que continen desde 6 onzas hasta 5 libras. También se importa en latas de diversos tamaños, pero éstas generalmente van destinadas a puntos del Interior de la República. Esto se debe a que en el Interior todavía carecen de depósitos de refrigeración adecuados, pero con el aumento de tráfico al Interior por medio de la carretera central esos puntos gozarán de mayores facilidades y entonces se eliminará casi por completo la importación de mantquilla en latas.

Por todo lo expuesto, recomendamos que el impuesto se cobre a razón de B. 0.15 por kilo bruto.

(Continuará)

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

ESTABLECENSE REGLAS AL DIRECTOR DE LA CARCEL MODELO

DECRETO NUMERO 216 DE 1931 (DE 16 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se modifica el artículo 5º del Decreto N.º 44 de 1925.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la práctica ha demostrado que con el sueldo fijado en el presupuesto al Director de la Cárcel Modelo no es posible obtener los servicios de una persona versada en la legislación penal del país y que posea nociones generales de criminología;

Que la Cárcel Modelo necesita una reorganización completa, por la mayor parte de esta no puede llevarse a cabo sino mediante ciertas facultades legislativas de que actualmente se carece, y

Que el Gobierno necesita, ante todo, tener en la Cárcel Modelo como Director a una persona que aunque no sea ampliamente versada en la legislación penal del país ni posea extensas conocimientos de criminología se comporte en cualquier capacidad para mantener la disciplina y el orden en ese establecimiento.

RESUELTO:

Artículo único. El artículo 5º del Decreto N.º 44 de 1925, quedará así:

"Art. 5º. El Director de la Cárcel Modelo debe ser persona de buena reputación, de reconocida probidad, con un número de años y requisitos y de absoluta confianza por sus capacidades y aptitud. El nombramiento del mismo Subdirector de la Cárcel Modelo será el de un modo que sea equitativo para el país y no perjudicial a los intereses de éste y que se encuentren en la cárcel, esta institución a ser dirigida por un Subdirector de la Cárcel Modelo, el cual será nombrado por el Gobierno y tendrá a su cargo el mantenimiento de sus dependencias en el establecimiento."

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

FEDERICO AMADOR NOMBRA'DO DIRECTOR DE LA CARCEL MODELO

DECRETO NUMERO 217 DE 1931 (DE 17 DE DICIEMBRE)

Por el cual se nombra Director de la Cárcel Modelo.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

RESUELTO:

Artículo único. Nómbrase al Cautivo Federico Amador Director de la Cárcel Modelo, en reemplazo del señor Pedro J. de Icaza M., quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

NUOVO SUBDIRECTOR DE LA CARCEL MODELO

DECRETO NUMERO 218 DE 1931 (DE 17 DE DICIEMBRE)

Por el cual se hace un nombramiento en la Cárcel Modelo.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

RESUELTO:

Artículo único. Nómbrase al Señor Víctor Manuel Hernández Subdirector de la Cárcel Modelo en reemplazo del Sr. Barrolier.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

JOSE ANTONIO REMON, CAP. DEL CUERPO DE POLICIA NACIONAL

DECRETO NUMERO 219 DE 1931 (DE 17 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

RESUELTO:

Artículo único. Nómbrase al señor José Antonio Remón Capitán del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del Capitán Federico Amador, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

EMPLEADA DEL REGISTRO CIVIL GOZA DE VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 284

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 284.—Panamá, 14 de Diciembre de 1931.

RESUELTO:

Concedase a la señora Mercedes Borrero de la Parra, Oficial Segundo del Registro Central del Estado Civil, un mes de descanso con derecho a sueldo, a partir del 15 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

GOBIERNO Y JUSTICIA NIEGA UN AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 285

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 285.—Panamá, 16 de diciembre de 1931.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento del Juicio de Policía seguido en primera instancia en la Alcaldía de este Distrito en Octubre último contra los señores Ernesto Kruezer y José Maya, por accidente de tráfico, del cual se declara responsable a Maya de este

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

EL Dr. J. J. VALLARINO NOMBRADO EN LA JUNTA NAL. DE HIGIENE

DECRETO NUMERO 220 DE 1931 (DE 19 DE DICIEMBRE)

Por el cual se hace un nombramiento en la Junta Nacional de Higiene.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELTO:

Artículo único. Nómbrase al Doctor J. J. Vallarino, Miembro Principal de la Junta Nacional de Higiene.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

accidente, por no considerarse conveniente y oportuno el avocamiento pedido de este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

ACEPTASE RENUNCIA AL Sr. PEDRO J. DE ICZA M.

RESOLUCION NUMERO 286

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 286.—Panamá, 17 de Diciembre de 1931.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que en escrito de esta fecha ha presentado el señor Pedro J. de Icaza M. del cargo de Director de la Cárcel Modelo, y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño del expresado cargo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE VACACIONES AL MAGISTRADO DOCTOR JUAN VASQUEZ G.

RESOLUCION NUMERO 287

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 287.—Panamá, 17 de Diciembre de 1931.

Vista la comunicación dirigida el 7 de los corrientes a este Despacho por el Dr. Juan Vázquez G., Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, que a la letra dice:

"A efecto de que por ese despacho a su muy digno cargo, se provea lo conducente, comunico a usted que a partir del 1º de Enero próximo veniente comenzará a hacer uso del mes de descanso, con sueldo, de conformidad con el artículo 28 del Código Judicial."

Y en conformidad con el artículo 29 del Código Judicial,

SE RESUELVE:

Hagase al respectivo suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia para que ocupe la plaza del Magistrado Dr. Vázquez G. mientras duren las vacaciones de éste.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CRIVERA.

UBALDINO CEDENO GOZA DE UN MES DE VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 28.—Panamá, 27 de Octubre de 1931.

RESUELTO:

A partir del día 1º de Noviembre próximo, se concede al señor Ubaldo Cedeno, empleado de Laboratorio del Hospital Provincial de Aguadulce, un mes de vacaciones con sueldo de acuerdo con el artículo 764 del C. A.

Regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: - Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1084 J. - Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. - B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

Seguro Mercado para Ciertas Frutas Nacionales

Ha llegado la hora de sembrar en abundancia ciertas frutas como la pina, marañones, guineos y naranjas. Una fábrica vinícola de que ya hemos hablado, fabrica actualmente de esta clase de frutas magníficos y sabrosos vinos que harían honor en la mesa de un monarca y claro está que no solamente abastecerá el mercado nacional, sino que también dichos productos irán al mercado extranjero.

Ahora sólo falta proteger esa industria con energía, a fin de que prospere y convencer al país entero que es una necesidad contribuir al progreso y desarrollo de la misma, sobre todo cuando el producto es bueno.

Por demás está agregar que si se toman estas dos medidas, la de protección por parte del Gobierno, que está en ello interesado y lo que toca a los ciudadanos, muy pronto tendremos la satisfacción de ver nuestros campos ahora desolados y desiertos, sembrados de esos frutos.

Cuando una industria demanda determinado producto para ser elaborado, el producto surgen del campo como una consecuencia lógica.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

CONCEDESE AUXILIO AL MAESTRO ROBERTO SANDOVAL

RESOLUCION NUMERO 81
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Resolución número 81.—Panamá, Diciembre 14 de 1931.

En escrito de 12 de los corrientes el señor Joaquín Sandoval, como representante del alumno Sr. Roberto Sandoval, solicita que se le conceda a su representado un auxilio de B. 120.00 anuales, imputable al artículo 538 del Presupuesto en vigencia.

El artículo 3º de la Ley 32 de 1912 dispone que los estudiantes con beca del Gobierno que se encuentran cursando los dos últimos años de estudios en las asignaturas de Medicina, Derecho, Ingeniería y Química Industrial tendrán derecho a un auxilio anual de B. 120.00 anuales cada uno.

El señor Roberto Sandoval disfruta de una beca, estudio Medicina y cursa su penúltimo año de estudios. Además, es el presupuesto de la vigencia corriente en curso hay partida para atender al pago del auxilio pedido, partido que es la citada por el postulante.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Roberto Sandoval un auxilio de B. 120.00 anuales en cada uno de los dos años que le faltan para terminar sus estudios de Medicina.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Instrucción Pública,

JERUSA B. DUNGAN.

A LA Sra. FAUSTINA S. DE CONTRERAS SE LE CONCEDE AUXILIO PECUNIARIO

RESOLUCION NUMERO 82
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 82.—Panamá, 16 de Diciembre de 1931.

En escrito de fecha 9 de los corrientes, pide a este Despacho la señora Faustina S. de Contreras que se ordene el auxilio de que trata el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, por haber dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5º del mismo Decreto.

En efecto, la señora de Contreras accedió a su escrito al certificado expedido por la Alcaldía de Panamá, de fecha 5 de noviembre último, en que consta el nacimiento de la niña Glorinda Irene Contreras Saucedo, ocurrida en esta ciudad el 31 de Octubre de este año, hija de la postulante.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder del fondo de recompensas para maestras a la señora Faustina S. de Contreras el auxilio de que trata el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, sea la suma de diez mil quinientos quinientos pesos, a los cuales se agregará el pago de los gastos de inscripción y publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Instrucción Pública,

JERUSA B. DUNGAN.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Toluca, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Santata (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expresos de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Table listing destinations and departure times for airmail services, including Puerto Limón, Puerto Barrios, Guatemala, Puerto Castilla, Nueva Orleans, Kingston, Puerto Limón, Habana y Nueva York, Puerto Cabezas y Nueva Orleans, Santa Marta y Kingston, Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados, Port-au-Prince, Haiti, Habana, Nueva York y Europa, Puerto Limón, C. R., Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello La Guaira y San Juan de Puerto Rico, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Meque y Pointe-a-Pitre, Gp., Nueva York (Directo) y Europa.

CENTRO Y SUR AMERICA

Table listing destinations and departure times for Central and South America services, including Buenaventura, Guayaquil, Paleta, Trujillo Callao, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta, Puntarenas, Corinto, La Libertad, Acapulca y Guatemala.

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Table listing destinations and departure times for interior services, including Bocas del Toro, Bocas del Toro, Puerto Armuelles, Progreso y David, Bocas del Toro-Vía Almirante, Puerto Petregal Progreso y Puerto Armuelles.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Table listing destinations and arrival times for interior services, including Interior, Bocas del Toro, Chiriquí y Puerto Armuelles, Chiriquí vía Petregal.

SERVICIO AEREO
NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, Fla, Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.; David (Chiriquí), Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

CORREO COMBINADO: Viernes Recomendados 7, p. m. Ordinarios 8, p. m. Para Puerto Barrios Guat. Belize. B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla).

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m. Para Sur América, hasta Montevideo Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex, Méjico Centro América y David (Chiriquí) a (Paítilla) los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, Fla Méjico Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a (Paítilla).

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba, Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. a CRISTOBAL procedente de Sur América.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DEL DARIEN
CHEPIGANA

El Concejo Municipal d' Chepigana vota una partida

ACUERDO NUMERO 6 DE 1931
 (DE 25 DE SEPTIEMBRE)

El Concejo Municipal del Distrito de Chepigana,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. 1° Vótese la partida de diez y seis balboas (E. 16.00) para pagar las traslaciones de los Concejales Principales residentes en los distintos Corregimientos que componen el Distrito.

Art. 2° La partida de que habla el artículo anterior, será distribuida en los cuatro meses que faltan del año.

Art. 3° Este gasto será imputado al Departamento de Gobierno, Capítulo 1° Artículo 7° del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia actual y dicha suma es adicional a dicho Capítulo del Presupuesto en mención.

Art. 4° Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en La Palma, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,

LUIS G. CAMPAGNANI.

El Secretario,

N. Batista R.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana.—La Palma, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Aprobado.

El Alcalde Municipal,

M. ESCOBAR.

El Secretario Ad-hoc.,

Alicides Moreno.

CHEPIGANA

El Distrito de Chepigana sufragra sus gastos de luz

ACUERDO NUMERO 7 DE 1931
 (DE 25 DE OCTUBRE)

por el cual se vota una partida para el alumbrado público de Garachiné y Chepigana respectivamente.

El Concejo Municipal del Distrito de Chepigana,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. 1° Vótese la suma de seis balboas mensuales (E. 6.00) para sufragar los gastos de alumbrado público de Garachiné y Chepigana.

Art. 2° Reconócese la suma de siete balboas (E. 7.00) al comerciante Alicides Lay, en pago del gasto de Kerosen suministrado, para el alumbrado público de Chepigana, durante los meses de Mayo y Junio de este año.

Art. 3° Imputase este gasto al Departamento de Obras Públicas, Capítulo V, Artículo 29 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia actual.

Art. 4° Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en La Palma, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,

LUIS G. CAMPAGNANI.

El Secretario,

N. Batista R.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana.—La Palma, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Aprobado.

El Alcalde Municipal,

M. ESCOBAR.

El Secretario Ad-hoc.,

Alicides Moreno.

CHEPIGANA

Impuestos a los bailes públicos acuerda el Concejo de Chepigana

ACUERDO NUMERO 8 DE 1931
 (DE 25 DE OCTUBRE)

por el cual se impone un impuesto a los bailes públicos.

El Concejo Municipal del Distrito de Chepigana,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. 1° Los bailes llamados de Cumbia, de Sala y Tamborito con excepción de los de familia que no paguen cuotas se les cobrará la suma de cincuenta centavos de balboa (E. 0.50).

Art. 2° Este impuesto correspondiente por cada vez que se efectúe.

Art. 3° Quedan exonerados del pago de impuestos, los bailes que se efectúen en los días Parvos.

Art. 4° El Alcalde y Corregidores, solo le expediran permiso a las personas o individuos que le presenten el recibo correspondiente, emitido por el Tesorero y Revisor de Municipales.

Art. 5° Toda persona que infrinja esta disposición será sancionada con multa, hasta de cinco balboas (E. 5.00) si fuere reincidente, sino la multa, hasta de tres balboas (E. 3.00) en caso contrario.

Dado en La Palma, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,

LUIS G. CAMPAGNANI.

El Secretario,

N. Batista R.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana.—La Palma, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Aprobado.

El Alcalde Municipal,

M. ESCOBAR.

El Secretario Ad-hoc.,

Alicides Moreno.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

BOCAS DEL TORO

El Alcalde de Bocas del Toro visita al Juez Municipal

COPIA

En la ciudad de Bocas del Toro, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, siendo las diez (10) de la mañana, el señor Alcalde Municipal en asocio del Secretario y del Personero, se trasladó a la Oficina del señor Juez Municipal del Distrito con el fin de practicar la visita de ordenanza. Una vez allí se encontró al Juez Dr. Felipe Rodríguez C., su Secretario señor Otilio Barba O. y los demás empleados subalternos. Acto seguido el empleado visitado puso a disposición del señor Alcalde los libros existentes en su Juzgado y de ellos se obtuvieron los siguientes datos:

Negocios pendientes del mes de Octubre.....	2775
Negocios entrados en el mes de Noviembre.....	11
Total.....	2786
Salidos.....	68
Quedan.....	2718
Providencias civiles.....	215
Diligencias varias.....	15
Secuestros.....	5
Embargos.....	5
Secuestros verbales.....	3
Danuncias criminales.....	3
Sentencias.....	4
Providencias Criminales.....	3
Autos criminales.....	5
Autos Intersectorios.....	10
Edictos.....	50
Matrimonios.....	1
Arraigos.....	2
Violación de arraigo.....	1
Boletas de encarcelamiento.....	3
Boletas de comparendo.....	50
Notas criminales.....	13
Notas civiles.....	54

Total..... B. 1,235.35

Con lo cual se terminó la presente diligencia que se firma para constancia como utarece.

El Alcalde,

JOSE ANTONIO GRIMAS

El Juez Municipal,

FELIPE RODRIGUEZ C.

El Personero Municipal,

MAX QUINOS M.

El Secretario del Juzgado Municipal,

O. Barba O.

El Secretario de la Alcaldía,

A. F. de la Espriella".

PROVINCIA DE COLON

COLON

El Gobdor. de Colón, se apersona ante el Juez 2° de ese Circuito

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Colón al Juzgado Segundo del Circuito, correspondiente al mes de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

En la ciudad de Colón, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y uno, el Gobernador de la Provincia en asocio del Secretario de la Gobernación y del Fiscal del Circuito, se presentó al Juzgado Segundo del Circuito con el propósito de pasar la visita correspondiente al mes de diciembre.

El señor Juez presentó la relación de los negocios criminales pendientes para el mes de diciembre, lista que fue debidamente verificada y que aparece en lista especial separada.

También se presentó la relación de los depósitos hechos por el tribunal en el Banco Nacional, la que detalla en esta forma:

En efectivo Prendas de valor

1930 Mayo 5 Fianza de Cár- cel de E. Da Costa Jr.	B. 100.00
1931 Junio 26 Fianza de Cár- cel de Charles E. Lee	500.00
1931 Sept. 14 Fianza de Cár- cel de Gary Halwary	100.00
1931 Sept. 29 Fianza de Cár- cel de Humber- to Vejarano. . .	200.00
1931 Nov. 25 Dinero corres- pondiente a un robo caso de Alam	411.35
1931 Nov. 27 Dinero corres- pondiente al ca- so de soborno del Cap. N. A. Bariota.....	25.00
1931 Dic. 2 Fianza de Cár- cel de Juan Hu	100.00
Total	B. 1,235.35

Examinados los expedientes se observa que no hay casi atraso en las actuaciones pues algunos cuyas resoluciones debió ya dictarse, son juicios prescrito, y naturalmente la resolución que debe dictarse no sería sino para ordenar su archivo. El señor Juez manifestó que por el recargo del trabajo no se habían podido dictar dichas resoluciones, pero que se hará próximamente.

No habiendo más que tratar, en este estado se dio por terminada la presente diligencia, que para constancia se firma, por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

J. M. FERNANDEZ.

El Juez 2° del Circuito,

RODOLFO AYARZA A.

El Fiscal del Circuito,

JOSE DE LA ROSA.

El Secretario de la Gobernación,

Pablo Apolayo A.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 15 de Diciembre de 1931.

As. 5656. Escritura número 1308 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Octaviano Bienvenido Pérez vende a Juan José Amado una finca ubicada en el distrito de La Pintada.

As. 5657. Escritura número 1344 de 14 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual José Eduardo Lefevre traspasa un crédito hipotecario de los Sres. Rafael Recuero Olivio y Rosa Lamas de Recuero, a Abigail Devalle Penso.

As. 5658. Escritura número 707 de 19 de Noviembre de este año, de la Notaría Primera, por la cual se funda la sociedad denominada "Sociedad de Lai Hing & Compañía S. A."

As. 5659. Escritura número 755 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en Panamá la Vieja, perteneciente a José María Ramírez.

As. 5660. Escritura número 1345 de 14 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Joaquín Pomares vende una finca situada en esta ciudad a José Eduardo Lefevre; esta constituye hipoteca a favor de Teodolinda Bora de Arosemena quien a su vez cancela obligación a Pomares.

As. 5661. Escritura número 3-A, extendida el 30 de Julio de este año ante el Consúl de Panamá en Chicago, por la cual Iwona Oka Mason y Mattie Lucille Fike por una parte y por la otra Frank Roy Mason y Oliver Karl Fike, celebran contrato de Fideicomiso.

As. 5662. Escritura número 165 de 27 de Noviembre de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Antonio Cruz Huertas, por medio de apoderado, hace donación de su finca denominada "Cambural", ubicada en Tonosí a favor de los menores Joaquín, José María y Benjamín Huertas.

As. 5663. Oficio número 2344 A, de 11 de los corrientes, del Juez Superior de la República, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza de cárcel otorgada por Joseph Alexander Louis a favor de Andrew Louis Kelly.

As. 5664. Oficio número 150 de 11 de los corrientes, del Juez Ejecutor de esta Provincia, en el cual dicho funcionario comunica que ese Tribunal ha decretado embargo sobre la finca número 226, inscrita al folio 328 del Tomo 213 de la Propiedad, Provincia del Darién.

As. 5665. Oficio número 862 de 12 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, por medio del cual dicho funcionario comunica que ese Tribunal, a solicitud de David Rodríguez, ha decretado embargo sobre la casa y anexos en la National Trading Co., situada en el Puerto Viejo, y arrendada a Ramón Sánchez.

As. 5666. Escritura número 398 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Clara Falcón constituye hipoteca sobre las dos terceras partes que posee en una finca ubicada en Colón, a favor de Oscar L. V. Tejada.

As. 5667. Escritura número 219 de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Warren Wilson L. M. M. vende a Ricardo Aguilar y a Ricardo Guzmán.

As. 5668. Escritura número 13 de 7 de Noviembre de este año, de la Secretaría del Consúl Mexical del Distrito de Panamá, por la cual Gilbe Marbello vende a Hermana de Oñate un solar ubicada en la población de Soberanía.

El Registrador General, J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el 16 de diciembre de 1931.

As. 5669. Escritura número 1350 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Jorge Luis Alfaro constituye hipoteca a favor de Carlos Antonio Fabrega, sobre una finca ubicada en Juan Díaz de este distrito.

As. 5670. Oficio número 512 de 15 de los corrientes, del Juez Tercero de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que, a solicitud de Juan Nicomó Tinker, apoderado de Livio Jácome Tulpano, ha decretado secuestro contra Ana Mercedes Emilián Villa, sobre una finca de su propiedad.

As. 5671. Escritura número 1347 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Encarnación Demingo forma una sola finca con dos de su propiedad, ubicadas en Las Sabanas de este distrito, y declara la construcción de una casa en dicho terreno.

As. 5672. Escritura número 1351 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad denominada "Liebow y Eilenberg".

As. 5673. Escritura número 1352 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la "Compañía Devalle Henríquez, S. A.", el 8 de diciembre actual.

As. 5674. Escritura número 1353 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la "Compañía Devalle Henríquez, S. A.", de fecha 11 de este mes.

As. 5675. Escritura número 756 de esta misma fecha, de la Notaría Primera, por la cual Rosa Gordon de Visquez constituye hipoteca a favor de José Jácome, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 5676. Escritura número 765 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Asunción Viento Olave Aguilar constituye hipoteca a favor de José Jácome, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 5677. Escritura número 505 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Anastasio Patacón Padilla constituye hipoteca a favor de Vicente Lara Faruás, sobre una finca en Colón.

El Registrador General, J. D. GUARDIA.

EDICTO NUMERO 41

El Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Induitadas.

HACE SABER:

Que el señor José Eusebio Jaén Arosemena, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, Ramo de Tierras.

Yo, José Eusebio Jaén Arosemena, mayor de edad, casado, panameño y originario de este Distrito, ante usted con el mayor respeto, vengo a solicitar a título de compra, la propiedad plena de un globo de terreno, denominado "Santa Rosa", situado en el lugar llamado Agua Fria de esta comarca, de veinte y dos hectáreas, cuatro mil metros cuadrados de capacidad superficial, con estos linderos: Norte, terrenos del señor Andrés González Sar, terrenos libres; Este, Sabanas libres y terrenos comunitarios de Pablo Guardia, y por el Oeste, por Río Honda. Dicho terreno lo adquirí por medio de un contrato que se firmó el día 1.º de Mayo de 1924, acompañado los documentos de que trata el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, Decreto No. 10 de Diciembre de 1927.

José Eusebio Jaén A.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, y los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en este Despacho, a los diez días de la mañana de hoy día y a los diez días de mañana de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador Administrador de Tierras, A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras, Federico Zúñiga F.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 25

El Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Induitadas,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Fernández F., en representación del señor Doroteo Vergara, ha presentado a este Despacho, la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé—Ramo de (Tierras).—

E. S. D.

Para Doroteo Vergara, mi mandante, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Olá, solicito en plena propiedad, y a título de compra, un globo de terreno, situado en el lugar de La Arenosa del mismo Distrito, de veinte y nueve hectáreas, ocho mil trescientos metros cuadrados, con estos linderos: Norte, Camino de Olá a Barreta y Quebrada La Arenosa; Sur, terrenos libres; Este y Oeste, terrenos libres. El referido terreno se denominará "El Prado"; está cercado y cultivado, y su adjudicación no perjudica derechos de terceros. Acompaño los documentos de que trata el artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

Panamá, Diciembre 17 de 1930.

Fernando Fernández F."

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, y los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en este Despacho, a los tres días de la tarde de hoy día de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador Administrador de Tierras, A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras, Federico Zúñiga F.

2 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO No 397

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Hayne Goltens o James Goltens de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Impudencia Temeraria, en las cuales se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre cinco de mil novecientos treinta y uno.

Emplázase por medio de edicto y por el término de doce (12) días al procesado Hayne Goltens o James Goltens, a efecto de que se presente a este despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue.

Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no compareciere, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.

Burgos.—Abrahams V. Srio."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre once de mil novecientos treinta y uno.

Victor Hayne Goltens o James Goltens, fue denunciado por Mandatario B. B. B. y mandante de un error penal, en el día cinco de agosto, habiendo sido anulada el documento denunciado, quedando una irresolución definitiva de dos meses, según certificado emitido que obra en autos.

Está comprendido el cuerpo del delito y el traslado es competente para conocer del asunto.

De las declaraciones recibidas en autos, se desprende que el denunciado B. B. B. es responsable de las lesiones sufridas por el demandante, por lo que imponiendo en el artículo 24 de la Ley 29 de 1925, el artículo 24 de la Ley 29 de 1925, el artículo 24 de la Ley 29 de 1925, el artículo 24 de la Ley 29 de 1925.

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio criminal a Hayne Goltens o James Goltens, natural de Polonia, mayor de edad, chofer y vecino del Distrito de Chitré, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del C. Penal. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Como el sindicado no ha podido ser habido, ignorándose su paradero, se ordena emplazarlo por edicto, de conformidad con la Ley.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V. Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, se pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas conforme la orden del artículo 2315 del Código Judicial.

Hecho en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos treintauno.

El Juez, MANUEL BURGOS.

El Secretario, L. C. Abrahams V.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO No 206

Los suscritos, Juez Primer Suplente del Juzgado del Circuito del Darién y Secretario, al público:

HACE SABER:

En escrito de fecha veintinueve de octubre último, Agosto Melo, mayor de edad, soltero, panameño y propietario, con residencia en la ciudad de Panamá, se dirigió a este tribunal solicitando que mediante la tramitación legal, el Juzgado ordene la inscripción del título constitutivo de dominio que tiene sobre la casa que abajo se expresa. El inmueble está situado en la ciudad de La Palma, cabecera de la Provincia del Darién, sobre terrenos nacionales, alindado así:

Norte, linita con manglares del río Tlira; Sur, linita con la población de La Palma; Este, linita con la plaza; y Oeste, linita con terrenos nacionales. Mide cuarenta y seis metros de frente y diecisiete metros de fondo, con un total de mil novecientos TREINTITRES metros cuadrados con sesenta centímetros. Se cita a todos los que crean tener derecho al título mencionado para que dentro del término legal comparezcan a hacer valer. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2 de la Ley 1935 del C. J., se fija este edicto en lugar público de este Juzgado por diez días hábiles de mil novecientos treinta y uno a fin de que se comparezca al interesado para la publicación respectiva en un periódico de la Capital de la República.

El Juez (C. J.) JUAN B. CASARDO.—El Secretario, (C. J.) SERGIO TULLO MELÓDIZ.—Entre líneas "que".

Vale.

Es copia de un original. La Palma, Diciembre 12 de 1931. El Secretario,

Servio Tullio Meléndez.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 666

Plan del sorteo ORDINARIO que se jugará el día 27 de DICIEMBRE de 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 DE 5 DE ENERO

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1901

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 11 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.005
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO